



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00103 00  
**DEMANDANTE:** LUIS ELIECER DAZA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa que deben subsanarse los siguientes defectos:

- Las pretensiones de la demanda se deben expresar con precisión y claridad en un solo acápite de la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
- El concepto de violación debe ser presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, exponiendo las normas que se consideran violadas y los fundamentos de dicha violación.
- Se debe aportar con la demanda prueba del agotamiento de requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
- Debe indicarse la ciudad a la que corresponde la dirección anotada para realizar las notificaciones al demandante.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos señalados, el Despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en consecuencia, inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS ELIECER DAZA**, a través de su apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

50001 33 3300920160010300

LUIS ELIECER DAZA CONTRA la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

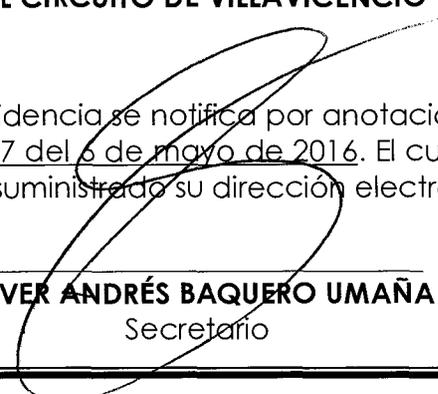


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NELLY CHICUE PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.770.669 y T. P. No. 114.096 del C. S. de la J. conforme a memorial de poder visto a folio 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

	<b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en <u>Estado Electrónico N° 07 del 6 de mayo de 2016</u> . El cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 <b>YILVER ANDRÉS BAQUERO UMAÑA</b> Secretario	